

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 10 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien el demandado concedió poder, cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AURA ROSA BEDOYA MORENO
DEMANDADOS	TOHOMAS SULLIVAN YOUNG
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00170 00
INSTANCIA	PRIMERA

ASUNTO	RECONCE PERSONERIA E INADMITE CONTESTACION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora la constancia de notificación efectiva del auto admisorio de esta acción al demandado; la cual no podrá ser tenida en cuenta, considerando que de la documentación aportada no se puede vislumbrar el correo electrónico a donde se hizo dicho envío.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el demandado, en escrito allegado el pasado 19 de noviembre, otorga poder a un abogado para que lo represente dentro de este proceso, se tendrá a aquel por la modalidad de conducta concluyente (Artículo 301 inciso 2 CGP),

En ese sentido, se reconoce personería al abogado Esteban rada Ortega identificado con T.P 153.521 de C. S de la J, para que represente al demandado dentro de este proceso, en los términos del poder allegado.

Ahora, en conjunto con el mencionado poder, se aportó también la contestación, la cual no reúne todo lo previsto en el artículo 31 del CPT. Por lo que de conformidad con el parágrafo 3 del canon en cita, se inadmite aquella contestación para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se deberán exponer de manera amplia los razonamientos facticos y jurídicos que dan fundamento a cada una de las excepciones de mérito propuestas. (Artículo 31 Nral 6 CGP)
2. El demandado da respuesta a los hechos 11 y 18, indicando que los mismos son **parcialmente ciertos**; sin que llegar a aducir cuales de las circunstancias allí aducidas no son ciertas. En ese orden, se complementarán la contestación, indicando que puntos de los reseñados hechos no se corresponden con la realidad.
3. Se dice que junto con la contestación se aporta copia del pasaporte y de la cedula de extranjería del demandado; sin embargo, esos documentos no son allegados.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafo 2 y 3 del artículo 31 del CPT)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección

electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462524b833cd6a87b48c9497bfe26fd163bd1cbe994fc4ede5aacd128b137f9**

Documento generado en 24/02/2022 11:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**